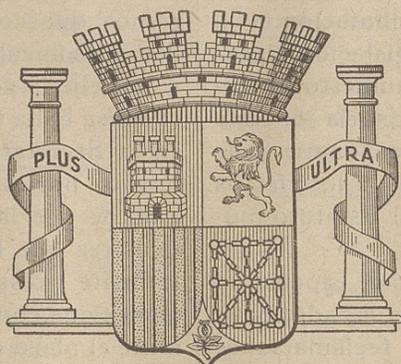


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas a este Departamento ministerial por entidades y particulares de diversas regiones de España, en solicitud de que se adelante durante el presente año la apertura del período de caza de codornices:

Resultando que las mencionadas peticiones se hallan fundamentadas principalmente en el adelanto de la época de recolección de las cosechas del año actual y en la necesidad de practicar este género de caza inmediatamente después de ser efectuada dicha recolección:

Considerando que si bien la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 establecía en su artículo 17 que la caza de las codornices era lícita desde el día 1.º de Agosto de cada año, el Real decreto de 13 de Junio de 1924, que modificó varios artículos de aquélla, retrasó hasta el 15 de dicho mes la apertura de este género de caza, haciéndola impracticable en algunas regiones, donde las labores de recolección terminan más tempranamente:

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes aconsejan adelantar el período de caza de la codorniz, por excepción y durante el presente año, ya que es ello asunto que ha de

resolverse definitivamente en la nueva ley de Caza actualmente en estudio:

Visto el informe favorable a esa petición, emitido por el Consejo Superior de Pesca y Caza,

Este Ministerio se ha servido disponer que por excepción y durante el presente año se adelante en quince días la apertura del período de caza de codornices que señalan las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, en aquellos predios en que las cosechas hayan sido segadas o cortadas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1931.—
Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(*Gaceta del 30 de Julio de 1931.*)

Núm. 2.813

Circuito Nacional de Firmes especiales

Negociado de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso empleo con emulsión asfáltica de los kilómetros 195,450 a 199, 201 a 208 y 211,300 a 215 de la carretera de Valladolid a Santander, de las que es contratista la «Sociedad Española de Contratas, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en

la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este «Boletín Oficial», y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Valladolid, Santovenia, Cabezón, Corcos, Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado Contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, *Casimiro Juanes.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.825

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con frecuencia acuden a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos acompañados de comisiones, para que éstas testifiquen ante sus convecinos que el Gobernador no accede a dar su au-

torización para correr vaquillas o celebrar capeas.

A fin de evitar a los unos viajes inútiles y a las comisiones organizadoras de festejos los trastornos consiguientes al tener que eliminar de sus programas tales números, hago saber que, en ningún caso, se autorizarán espectáculos taurinos en los que no se cumplan las prescripciones reglamentarias, y que sancionaré con todo rigor las infracciones que se cometan.

Las autoridades procurarán inculcar en sus convecinos, que lo hubieren de menester, la idea de que deben ser desarraigadas costumbres bárbaras, siempre inculcas y muchas veces trágicas, y que si la lidia de toros en lugares adecuados y por profesionales continúa tolerándose por ser fiesta de vistosidad, arte y arrogancia, el acoso en plazas pueblerinas de reses, a las que se maltrata, hiere, y aun en ocasiones se las remata a palos, es espectáculo repugnante e impropio de pueblos civilizados.

Como las clases populares de esta provincia toda tiene dadas sobradas muestras del afán que sienten para capacitarse en el ejercicio de los derechos que las modernas conquistas democráticas han puesto en sus manos, recíprocamente, se mostrarán fáciles al cumplimiento del deber de no poner empeño en dificultar la labor de reforma en las costumbres que el advenimiento de la República no podría dejar subsistentes, sin menoscabo del buen nombre de los pueblos que hasta ahora las han mantenido.

Por ello espero confiadamente que, para enaltecimiento de la cultura patria, voluntariamente se prescindiera de esta clase de aficiones, y que será innecesaria toda sanción para castigar infracciones, que no deben producirse, no ya por cumplir las órdenes de la autoridad, sino por el convencimiento de que deben ser los pueblos mismos los guardadores del tesoro de su cultura y civilidad.

Valladolid, 31 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.824

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se hace público para general conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden que se inserta en este número del «Boletín Oficial», desde 1.º de Agosto pueden cazarse las cornechas en aquellos predios en que hayan sido segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno.

Desde el 1.º del próximo mes de Septiembre, queda levantada la veda, pudiendo ejercitarse el derecho de cazar en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Valladolid, 31 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.817

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el proyecto reformado de alcantarillado en los barrios de las Delicias, Tranque y San Isidro, así como las condiciones facultativas y económico-administrativas, para su ejecución, se anuncia al público para que dentro del término de ocho días puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valladolid, 30 de Julio de 1931.
—El Alcalde, *F. Landrove*.

Núm. 2.818

Benafarces

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-

rrespondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Benafarces, 29 de Julio de 1931.
—El Presidente, *Sinforiano Cuadrado*.

Núm. 2.783

Castromonte

Acordado por este Ayuntamiento la formación de presupuesto extraordinario para atender a las obras de saneamiento de este término municipal, mediante la limpia y monda de «La Zanja», y formado éste por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se arbitran como recursos para atender estos gastos las contribuciones especiales de que tratan las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del capítulo 3.º del libro 2.º del Estatuto municipal y el aumento de una décima en la contribución territorial e industrial de este término municipal, cuya autorización se tiene solicitada al amparo del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 18 del actual, Ministerio de Trabajo y Previsión, y habiéndose formado la correspondiente ordenanza para las exacciones utilizadas, quedan de manifiesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castromonte, 27 de Julio de 1931. — El Alcalde, *Roque Herrero*.

Núm. 2.785

Castromonte

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para el año en curso, con el fin de atender en cuanto sea posible al paro de obreros, en esta localidad y proceder al saneamiento de este término municipal, mediante la limpia, en toda su exten-

sión, de «La Zanja», y evitar en lo sucesivo la inundación de los terrenos que comprende la totalidad de la fincabilidad del término, y con ella la pérdida de sus cosechas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que las entidades y particulares que lo consideren conveniente presenten las reclamaciones que consideren justas, durante el plazo de exposición y el de otros ocho días más, con el apercibimiento de que, pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castromonte, 27 de Julio de 1931. — El Alcalde, *Roque Herrero*.

Núm. 2.786

Ceinos de Campos

Don Julio Ruiz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado por unanimidad una transferencia de créditos dentro del presupuesto del año corriente, por un total de 935 pesetas, cuyo expediente, con su detalle, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal, se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Ceinos de Campos, 27 de Julio de 1931. — Julio Ruiz.

Núm. 2.802

San Pablo de la Moraleja

Don Rafael Sarabia Vaca, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades correspondiente al año de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 2 de Agosto próximo, en

el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pablo de la Moraleja, 27 de Julio de 1931. — Rafael Sarabia.

Núm. 2.803

San Pablo de la Moraleja

Don Primitivo Miguel Fernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades correspondiente al año de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 de Agosto próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pablo de la Moraleja, 27 de Julio de 1931.—Primitivo M. Hernández.

Núm. 2.810

Siete Iglesias de Trabancos

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, se verificará en este término municipal durante los días 17 al 20 del próximo mes de Agosto por el Recaudador habilitado don Saturnino Pérez Bay, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta villa, y permanecerá abierta desde las ocho a las doce y catorce a diez y seis de citados días.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del venidero mes de Septiembre en la oficina recaudatoria antes expresada, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde los días 10 al 20 del mes de Septiembre indicado, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto; todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Siete Iglesias de Trabancos, 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Núm. 2.820

Torrecilla de la Abadesa

Presentadas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que los habitantes del término muni-

cipal puedan formular los reparos y observaciones que contra las mismas crean en derecho.

Torrecilla de la Abadesa, 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Eustaquio Hidalgo.

Núm. 2.801

La Unión de Campos

Don Francisco Sevillano Ramos, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que para atender a pagos relativos a la ampliación del cementerio y construcción de pontones, dentro del presupuesto municipal ordinario del año corriente, por ser insuficientes las consignaciones presupuestas, en sesión ordinaria del día veintiséis de los corrientes se acordó llevar a efecto las transferencias de créditos que a continuación se expresan:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º 500 pesetas, al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 7.º

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 187'50 pesetas al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º

Del capítulo 11, artículo, 6.º, concepto 6.º 30 pesetas, al mismo capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, declarado en vigor con carácter reglamentario por el artículo 3.º del Decreto de 16 de Junio último, queda expuesta al público la propuesta que motiva el acuerdo adoptado, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, contados desde la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Unión de Campos, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Sevillano.

Núm. 2.821

Valdearcos de la Vega

El día 12 del próximo mes de Agosto, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término por el Recaudador municipal don Florencio Bombín Granado.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfa-

cer sus cuotas en dicho día y horas, sin los recargos de apremio establecidos por las disposiciones vigentes.

Valdearcos de la Vega, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 2.822

Valoria la Buena

Los días 15 y 16 de Agosto se procederá a la cobranza de las cuotas del Repartimiento general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio, por el Recaudador don Luis Moro Gómez, nombrado a tal efecto por el Ayuntamiento, con domicilio en la calle de Santiago Alba, 10.

Hasta el día 10 de Septiembre no devengarán derechos de demora, pero transcurrida que sea dicha fecha incurrirán en las que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Dicha cobranza se efectuará por el Recaudador o sus auxiliares.

Valoria la Buena, 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Núm. 2.809

Valverde de Campos

Don Argimiro Carranza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valverde de Campos.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 19 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Pedro Espinilla Valencia.
- » Pedro Guerra Rodríguez.
- » Rodrigo Esteban Cebrián.
- » Mariano Domínguez Dubla.

Parte personal

- D. Eloy Alcalde García.
- » Angel Martín Lucas.
- » Miguel Blanco Lucas.
- » Hilario Ponce Pérez.

Las expresadas designaciones, con los documentos que han servido de base para efectuarlas, quedan expuestas al público, por plazo de siete días, en la Secretaría, a los efectos de reclamaciones.

Valverde de Campos, 22 de Julio de 1931.—Argimiro Carranza.

Núm. 2.819

Villabragima

Propuestos por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación por suplemento de crédito de ciento setenta y siete pesetas y diez céntimos para atender al pago de ocho meses y medio de renta de casa-habitación que se le adeudan al Maestro interino que fué de la Escuela de niños del segundo distrito de este pueblo, y el suplemento de crédito para atender a los gastos de expropiación de terrenos ocupados por el encauzamiento del río Sequillo, importante mil quinientas pesetas, por no haber consignación suficiente en el presupuesto actual para atender a esta obligación; el de doscientas pesetas para atender a los gastos de material de oficina, por no haber tampoco consignación suficiente en el actual presupuesto para atender a esta necesidad, y el de doscientas setenta y cuatro pesetas para poder cubrir los gastos imprevistos por no poder atenderles con la consignación del actual presupuesto.

Haciéndose público dichas propuestas, que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los se crean perjudicados, puedan interponer las oportunas reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del de la fecha, conforme determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabragima, 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Eradio Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.812

VALORIA LA BUENA

Don Francisco Gallardo de Coo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de veintidós gallinas y cinco gallos que en la noche del día dos al tres de Marzo último le fueron sustraídas de un corral de la propiedad de Mauro Cabezón Miguel, en el pueblo de Fombellida, y a la detención de los que dijeron lla-

marse Manuel Martín y el criado de éste llamado Eugenio o Eusebio, que el día dos de Marzo próximo pasado, tomaron el automóvil de línea que hace el servicio de Valladolid a Encinas, apeándose del pueblo de Fombellida para allá, volviendo dichos individuos a Valladolid al siguiente día por la mañana en dicho automóvil, apeándose en el fielato de Santa Clara; asimismo se interesa la detención de dos individuos que en la mañana del día tres de referido Marzo y junto al pueblo de Fombellida y antes de parar expresado automóvil de línea, entregaron al Manuel anteriormente dicho, tres sacos conteniendo gallinas; dichos individuos que tenían el aspecto de forasteros y tienen las señas siguientes: uno de ellos como de unos cuarenta y seis a cuarenta y ocho años, con cara enjuta y muy moreno, vistiendo de pana y con zafones, y el otro, con traje de pana negra bastante usado, de unos diez y siete a veinte años de edad, de estatura mediana, delgado.

Asimismo se interesa la detención de José (a) «El Catalán», vecino al parecer de Villalba; del mismo modo se interesa se publiquen las correspondientes requisitorias llamando al procesado Modesto Jesús García Mata que dijo tener su domicilio en Valladolid, calle de Renedo, letras C H, para que en término de doce días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a tenor de lo dispuesto en el artículo 835, párrafo 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario número seis del año actual por robo de aves.

Dado en Valoria la Buena, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno. —Francisco Gallardo. —El Secretario judicial, José María Vígil.

Juzgados municipales

Núm. 2.797

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto, contra Félix Ovejero Lobato, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Ovejero Lobato, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, y, además, al pago de las costas del presente juicio. Y una vez firme esta sentencia aplíquesele los beneficios de los Decretos de quince y veintidós de Abril último, siempre que comparezca dentro del plazo señalado en los mismos. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Félix Ovejero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Y en cumplimiento de lo acordado remítase testimonio de este fallo con atento oficio a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Gonzalo de Medina Bocos. —Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. E. Mario Aparicio. —V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.798

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Petra López, contra su esposo Teodoro López Martínez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio al denunciado Teodoro López Martínez, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado, así como a su esposa Petra López, por ignorarse el actual domicilio y paradero de los mismos, expídase testimonio de esta resolución para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Gonzalo de Medina Bocos. —Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y

sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. —E. Mario Aparicio. —Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.815

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 265 del corriente año, por daños causados en una muestra del comercio de la propiedad de Manuel Pérez, contra Rafael López, Francisco Fuentes y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados Rafael López y Francisco Fuentes, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.777

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que sigue en esta Recaudación por el pueblo de Rueda, para hacer efectivos los descubiertos de contribución rústica, se han embargado las fincas que se expresan a los deudores siguientes:

Deudor, Hilario Alonso Alaguero. —Débito, 28'21 pesetas.

Una tierra en Torrecilla, al pago de la Guadaña, de 70-75 áreas; linda Norte, Mariano Hernández; Sur, otra del deudor; Este, Telesforo Alonso, y Oeste, Leonardo Moro.

Deudora, doña Rufina Benito Redondo. —Débito, 26'88 pesetas.

Tierra a la Pastoriega, de 1-2-39 hectolitros; linda Norte, partija de Maura López; Este, Cesáreo Vergara; Sur, Rogelio Tapia; Oeste, Venancio Arroyo.

Deudor, don Manuel Bravo López. —Débito, 53'15 pesetas.

Tierra a la Cascajera, de 84-84 áreas; linda Norte y Este, de Aniceto Gallego; Sur, Paula Réina; Oeste, Quintín Arévalo.

Deudora, doña María Duque García. —Débito, 104'73 pesetas.

Tierra en Torrecilla, al pago de la Cruz de Diego, de 4-52-80 hectolitros; linda Este y Sur, Jacobo Santander; Oeste y Norte, herederos de José González.

Deudor, don José María del Hoyo. —Débito, 71'09 pesetas.

Tierra al Rebollajero, de 4-38-79 hectolitros; linda Norte, Joaquín Maldonado; Este, herederos de Gregorio Monsalve; Sur, de los de Cándido Pimentel, y Oeste, la Cañada.

Deudor, don Pablo Mangas. —Débito, 11'73 pesetas.

Tierra en Torrecilla, a Val-Cornejo, de 1-69-80 hectolitros; linda Este, de Aurelio Melgar; Sur, del mismo Aurelio; Oeste, Mariano Jimeno; Norte, Vicente Pimentel.

Deudor, don Domingo Melgar Esteban. —Débito, 37'94 pesetas.

Tierra en Torrecilla, a la Castellana, de 58-07 áreas; linda Este, Julio Maldonado; Oeste, camino de Zofraga; Norte, Guadalupe Cuadrillero; Sur, Cañada de Torrecilla.

Deudora, doña Lucila Mesones Macho. —Débito, 249'94 pesetas.

Tierra al Palomar, titulada «Sota», de 1-41-50 hectolitros; linda Oriente y Mediodía, Vicente Pimentel; Norte, Aurelio Melgar; Poniente, de Elena Santiago.

Y como por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores, se les notifica por el presente, el embargo practicado; advirtiéndoles que deben comparecer en el expediente por sí o por medio de representante, dentro de los ocho días siguientes; pues de lo contrario, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Medina del Campo, 23 de Julio de 1931. —El Recaudador, Cándido Alvarez.